



Expediente No. 2018-048

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
**06 DE MARZO DE 2023**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **JUAN SEGUNDO RINCONES** contra **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION y OTROS**, informándole que la parte vinculada **FIDUPREVISORA S.A – FONECA** atendió el requerimiento efectuado. Sírvase Proveer.

  
**WENDY OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
**06 DE MARZO DE 2023**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que, mediante auto del 04 de octubre de 2022, se requirió a las litisconsorte demandadas, para que, informarán al despacho, si el presente proceso se encuentra incluido dentro del pasivo pensional que la Nación asumió, si hace parte de las cuentas de cobro, que por disposición de la ley 1955 de 2019 y decreto 042 de 2020 debieron realizar las referidas entidades, a través de cálculos actuariales y proyecciones financieras, y si en consecuencia, la atención, contingente o cierta, de este proceso específico, se encuentra previsto y presupuestado para ser atendido con los recursos del FONECA o en su lugar si debe ser atendido dentro del proceso liquidatorio y por cuenta de ELECTRICARIBE.

Pues bien, obra dentro del expediente digital respuesta allegada por la vinculada la Fiduprevisora S.A., como administradora y vocera del FONECA, al requerimiento efectuado, a través del cual indica que según información suministrada, *el demandante si se encuentra en el cálculo actuarial entregado por Electricaribe al ser pensionado de esa entidad; sin embargo, no se puede indicar que existe presupuesto de la condena del proceso que nos ocupa en este caso, pues el mismo se encuentra en trámite y en litigio, no habiendo condena alguna impuesta.*



A su vez, indicó las funciones del FONECA, relativas a la gestión y pago del pasivo pensional y prestacional asociado, asumido por la Nación en los términos del Decreto 042 de 2020, de la siguiente manera:

1. Administrar y pagar el pasivo pensional, legal y convencional, reconocidos a cargo de citada empresa en momento de asumir la actividad, incluidas las cuotas partes pensionales.
2. Administrar y pagar los derechos de legal y convencional que estando legalmente causados se encuentren pendientes por reconocer.
3. Administrar y efectuar pago del pasivo prestacional asociado a la pensión, legal y convencional, a cargo de la empresa.
4. Administrar y pagar pasivo pensional, legal y convencional, de quienes hubieren cumplido el tiempo de servicio a empresa pero que para momento de asumir la actividad no hubieren llegado a la edad señalada adquirir el derecho a la pensión.
5. Recibir y administrar los recursos que se le transfieran para el pago del pasivo pensional y prestacional que trata el presente Decreto. Para el efecto, tendrá en cuenta normas aplicables a administración de patrimonios autónomos pensionales y en el evento considerar la estructuración de portafolios inversión, atenderá los requerimientos de liquidez la actividad pago demanda a FONECA.
6. Llevar los registros contables y estadísticos que garanticen estricto control del uso los recursos recibidos y el cumplimiento de obligaciones de gestión y pago pasivo pensional y prestacional para cual ha sido creado el fondo.
7. Gestionar la oportuna transferencia de recursos que permitan al FONECA cumplir sus actividades en relación con los pasivos pensionales y prestacionales asumidos.
8. Implementar un plan de revisión de los reconocimientos de pensiones y prestaciones asumidas mediante el presente Decreto, a partir de lo cual, se adelanten, de ser procedentes, las acciones administrativas y judiciales encaminadas a restablecer situación de legalidad.

Así las cosas, de la respuesta enviada, infiere del Despacho que la Fiduciaria indica que no *existe presupuesto para la condena del proceso, pues el mismo se encuentra en trámite y en litigio, no habiendo condena alguna impuesta.*

En consecuencia, se vuelve pertinente solicitar aclaración a lo anterior, para que de manera precisa y específica, sin dilaciones ni evasivas, la Fiduciaria aclare si se encuentra o no cargo de la atención y pago de las posibles o eventuales obligaciones que se puedan generar en la presente litis; si dentro del marco de sus competencias, regulaciones y contrato de fiducia debe atender el resultado de las obligaciones contingentes o de eventuales condenas judiciales, a través del FONECA; o si las mismas se encontrarán a cargo del proceso liquidatorio de ELECTRICARIBE.

De otro lado, se observa que la parte demandada **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION**, no atendió el requerimiento efectuado por el juzgadora, por lo que se requerirá una vez más, a fin de que cumpla con lo ordenado en auto del 04 de octubre de 2022, de manera clara y detallada.



Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** una vez más, a la parte la vinculada la Fiduprevisora S.A., como administradora y vocera del FONECA, a fin de que, especifique de manera clara y detallada, si se encuentra o no cargo de la atención y pago de las posibles o eventuales obligaciones que se puedan generar en la presente litis; si dentro del marco de sus competencias, regulaciones y contrato de fiducia debe atender el resultado de las obligaciones contingentes o de eventuales condenas judiciales, a través del FONECA; o si las mismas se encontrarán a cargo del proceso liquidatorio de ELECTRICARIBE; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** una vez más, a la parte demandada **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION**, para que, de manera inmediata proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 04 de octubre de 2022, proferido dentro del presente proceso; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: CUMPLIDO** lo indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho en el turno que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

**JUEZ**

